RESOLUCIÓN No. 126 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026_____Página 1 de 4

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO FDLANTN-SAMC-004-2026"

LA ALCALDESA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Distrital No. 387 del 19 de agosto de 2025 y acta de posesión 306 del 03 de septiembre de 2025, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 374 de 2019 y, en especial, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1712 de 2014, la Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto No. 148 del 11 de abril de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos asignados al **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO**.

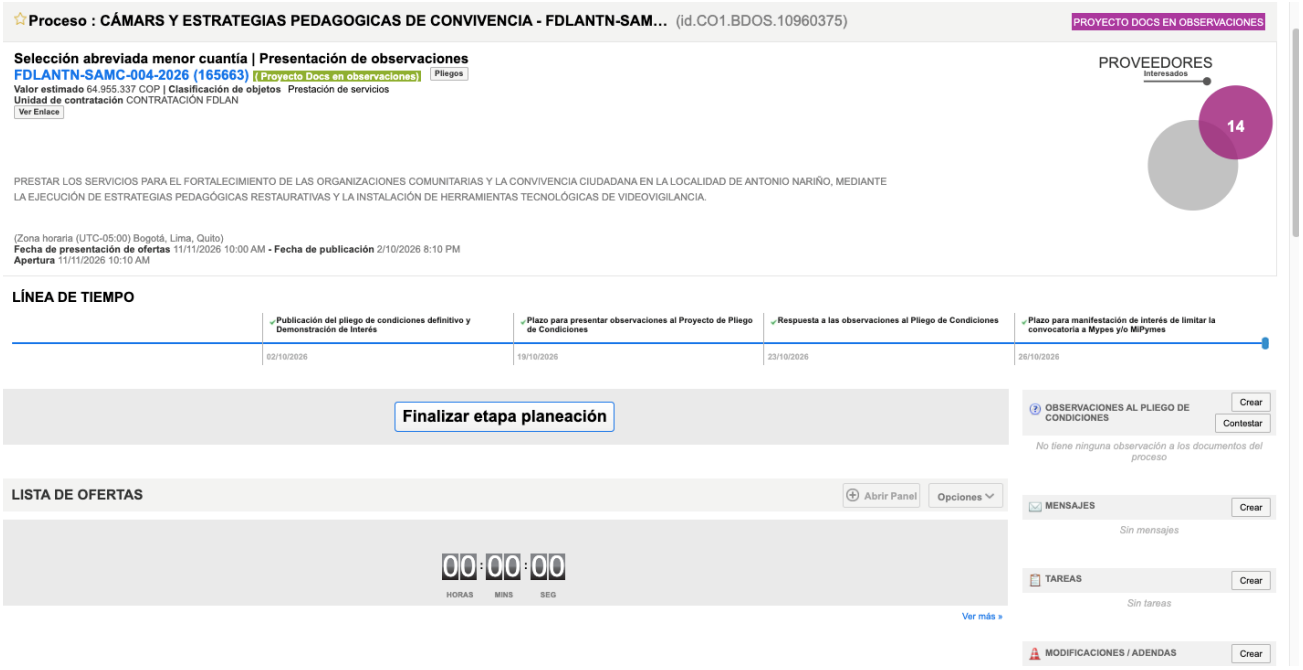
Que mediante el Decreto Distrital 387 del 19 de agosto de 2025 se nombró a Luisa Maria Ramirez Riascos como Alcaldesa Local de Antonio Nariño, y que mediante el Decreto Distrital 168 de 2021 se delegaron en los alcaldes locales las facultades de contratación, ordenación del gasto y ordenación del pago con cargo a los Fondos de Desarrollo Local.

Que el régimen de organización y funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local se encuentra desarrollado, entre otras disposiciones, por el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y el Decreto Distrital 768 de 2019.

Que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO elaboró los estudios y documentos previos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLANTN-SAMC-004-2026, cuyo objeto es: "*PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS RESTAURATIVAS Y LA INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA.*"

Que, atendiendo la naturaleza del objeto, el presupuesto oficial del proceso y lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección aplicable corresponde a la selección abreviada de menor cuantía.

Que, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones tal como se puede evidenciar a continuación:



Que, verificado el expediente electrónico conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, no se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes que cumplieran los requisitos legales; en consecuencia, el proceso No. FDLANTN-SAMC-004-2026 no será limitado a Mipymes.

Que el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1051 del 29 de septiembre de 2026, por valor de **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.955.337)**, con cargo al proyecto O230117459920242260, denominado "Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad" y al proyecto O230117459920242296, denominado "Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana", expedido por el responsable de presupuesto.

Que, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, con la publicación de este acto se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan control social sobre el proceso, cuyas actuaciones y documentos pueden consultarse en el expediente electrónico del SECOP II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10684848&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, agotado el término restablecido para formular observaciones al proyecto de pliego de condiciones, la Entidad no recibió observaciones.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño ordenar, mediante acto administrativo de carácter general, la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. FDLANTN-SAMC-004-2026.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURA. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **FDLANTN-SAMC-004-2026**, cuyo objeto es: *"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS RESTAURATIVAS Y LA INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA"*, de conformidad con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones definitivo, sus anexos y formatos.

El presupuesto oficial corresponde a **SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($64.955.337)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1051 del 29 de septiembre de 2026, con cargo al proyecto O230117459920242260, denominado "Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad" y al proyecto O230117459920242296, denominado "Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana". El contrato se ejecutará de conformidad a lo previsto en el estudio previos, el contrato y el pliego de condiciones, por un plazo de cuatro (4) meses contados desde la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO. CRONOGRAMA. Adoptar y dar cumplimiento al cronograma electrónico establecido en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación posterior del cronograma se realizará mediante adenda publicada oportunamente en el SECOP II, dentro de los términos y horarios legalmente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ EVALUADOR. El comité evaluador será designado mediante memorando expedido por el ordenador del gasto. Sus integrantes verificarán la inexistencia de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés y tendrán a su cargo la verificación y evaluación jurídica, técnica, financiera y económica de

las ofertas, así como la recomendación correspondiente, de conformidad con el Manual de Contratación y los procedimientos internos de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: NO LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES. De conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que no se recibieron por lo menos dos (2) solicitudes de Mipymes que cumplieran los requisitos legales, la convocatoria del proceso No. FDLANTN-SAMC-004-2026 no será limitada a Mipymes.

ARTÍCULO QUINTO: CONVOCATORIA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, convocar a las veedurías ciudadanas y demás personas interesadas para que ejerzan control social sobre el proceso No. FDLANTN-SAMC-004-2026. Las actuaciones y documentos podrán consultarse en el expediente electrónico del SECOP II indicado en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO: RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Una vez publicados en el SECOP II los documentos de respuesta a las observaciones y el Formato No. 18 ajustado, ordenar la publicación de la presente resolución y del pliego de condiciones definitivo. Este acto administrativo rige a partir de su publicación.

Dada en la Localidad de Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

Elaboró: Andrea Fernanda Celemín Ruiz – Abogada Contratista FDLAN

Revisó: Juan Sebastián Gómez Romero– Abogado Contratista FDLAN

Revisó y Aprobó: Carlos Esteban Tello – Abogado Especializado FDLAN